En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **15 de agosto de 2022**, el Ciudadano Mtro. David Miguel Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, con fundamento en los artículos 134, párrafo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 46 y 50, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, 7, numeral 1, fracción III, 14, 15, 16 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 42, numeral 2, 43, numeral 1, fracción III, numeral 2, fracción I, 86, 89 y 91, numeral 1 y 2, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 103 y 105, del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente acuerdo de **Adjudicación Directa**, para la contratación de la obra pública denominada: **Mejoramiento de infraestructura en el CECYTEJ El Grullo Extensión Tonaya CCT 14XTC0012C, en la cabecera municipal de Tonaya, Jalisco. 5egunda etapa. Frente 2,** por un monto total de **$198,537.25 (Ciento noventa y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 25/100 M.N.)**, Incluido el Impuesto al Valor Agregado, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, a favor del contratista **Cebralsa, 5.A. de C.V.,** de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 134, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez,** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por otra parte, en el mismo artículo en su párrafo cuarto **señala que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**.

II.- De conformidad con el artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del artículo 2, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

III.- Por su parte el artículo 50, en su fracción X, de la Constitución Política del Estado de Jalisco determina que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador se encuentra la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas; dentro del mismo artículo en su fracción XXII, señala que el mandatario estatal podrá delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

IV.- El artículo 2, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

V.- El artículo 3, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina la división e integración de la Administración Pública del Estado, mencionando primeramente como parte de esa división, a la Administración Pública Centralizada, la cual está integrada por las Dependencias.

VI.- En el artículo 7, numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se señala que las Secretarías, integran a la Administración Pública Centralizada.

VII.- En el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estipula que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente.

VIII.- El artículo 16, numeral 1, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, describe que dentro de las Secretarías de la Administración Pública Centralizada se encuentra la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

IX.- Que el **Mtro. David Miguel Zamora Bueno** es Secretario de Infraestructura y Obra Pública, y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2018, que extendió a su favor, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, esto con fundamento en el artículo 4, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

X.- De conformidad con el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública tiene entre sus facultades, planear, programar, contratar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública y los servicios relacionados con las mismas, a cargo del Estado.

XI.- La forma de realización de esta obra pública será por la modalidad de contrato sobre la base de precios unitarios, el cual se entiende como el pago total al contratista por unidad de concepto de trabajo ejecutado, esto con fundamento en los artículos 14, numeral 1, fracción I y 15, numeral 1, facción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XII.-De conformidad con el artículo 42, numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que cuando sea conveniente al interés público y se aseguren y salvaguarden las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

XIII.- El artículo 43, numeral 1, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que se podrá contratar obra pública mediante el procedimiento de Adjudicación Directa.

XIV.- En el artículo 43, numeral 2, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determina que **la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas por la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.**

XV.- El artículo 86, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que la Secretaría bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de Concurso Simplificado Sumario o de Adjudicación Directa.

XVI.- De conformidad con el artículo 91, numerales 1 y 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula que la Adjudicación Directa, es la modalidad por la cual se adjudica un contrato a un contratista seleccionado por la Secretaría, sin que medie la licitación de por medio, la selección de dicho contratista se realizará de manera aleatoria a través de insaculación.

XVII.- De conformidad al artículo 89 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realizó la selección de los perfiles de los contratistas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), en el entendido que solo participaron las personas que cuentan con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años.

XVII.- Con fecha 05 de agosto de 2022 se emitió Acuerdo de Justificación de Excepción a la Licitación por Adjudicación Directa con No. SIOP-E-FINEDUC-OB-AD-713-2022, en el cual se estableció el procedimiento de contratación a través de Adjudicación Directa, esto de conformidad con el artículo 43, numeral 1, fracciones III, y numeral 2, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando de manifiesto que se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas.

XIX.- Con fecha 05 de agosto de 2022 se realizó la insaculación por medios electrónicos de los contratistas con el perfil idóneo, resultando seleccionada la persona moral denominada **Cebralsa, S.A. de C.V.,** la cual presentó su propuesta técnica y económica, misma que cumplió con los requerimientos técnicos y económicos conforme a las características, complejidad y magnitud de la obra: **Mejoramiento de infraestructura en el CECYTEJ El Grullo Extensión Tonaya CCT 14XTC0012C, en la cabecera municipal de Tonaya, Jalisco. Segunda etapa. Frente 2,** lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 105, de su Reglamento.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos en los párrafos que anteceden, tengo a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la legislación y articulado descrito en la exposición de motivos, se emite el presente Acuerdo de Adjudicación Directa para la contratación de la obra pública denominada: **Mejoramiento de infraestructura en el CECYTEJ El Grullo Extensión Tonaya CCT 14XTC0012C, en la cabecera municipal de Tonaya, Jalisco. Segunda etapa. Frente 2,** otorgándole el número de contrato **SIOP-E-FINEDUC-OB-AD-713-2022,** por un monto de **$198,537.25 (Ciento noventa y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 25/100 M.N.),** al contratista **Cebralsa, S.A. de C.V.,** el cual tendrá un periodo de ejecución de los trabajos de **45** días naturales.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente a **Cebralsa, S.A. de C.V.,** para que dentro del término de dos días hábiles comparezca ante la Dirección General de Licitación y Contratación de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a efecto presentar la documentación pertinente para elaboración y firma de contrato de obra pública, respecto a los trabajos que se mencionan en este acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a las áreas involucradas dentro del proceso de contratación y ejecución de los trabajos adjudicados, para que realicen los trámites administrativos que a cada una le corresponden dentro del mismo, de conformidad a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Atentamente
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Elaboró

Arq. Carlos Edgardo Macías Contreras
Director General de Licitación y Contratación

Revisó

Mtro. Guillermo Manuel Brambila Galaz
Director General Jurídico de Infraestructura

Autorizó -

Secretaría Infraestructura y Obra Pública

Mtro. David Miguel Zamora Bueno
Secretario de Infraestructura y Obra Pública